



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0128-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO: 08 MAR 2017

El Expediente N° 12547 de fecha 17 de enero de 2017, Decreto N° 730-2017-GRA/ORADM-ORH, Informe N°25-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ESCALAFON-AGS de fecha 26 de enero del 2017, Informe N° 009-2017-GRA/ORADM-ORH-UBS, Decreto N° 1895-2017-GRA/ORADM-ORH, Informe N°012-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 24 de febrero del 2017, Decreto N° 2422-2017-GRA/ORADM-ORH, en veintidós (22) folios, sobre restitución de pago de pensión por viudez acorde a la categoría oficial (obras) D.S. N° 051-88-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la señora MARIA LUCILA VIUDA DE JAVIER, en su condición de esposa solicito *“restituir pago de pensión por viudez acorde a la categoría de mi finado esposo D.S. N° 051-88-PCM, de acuerdo al nivel remunerativo que le corresponde pagar a mi finado esposo VICENTE JAVIER TITO, que ostentaba el cargo de oficial de obras, petición que formulo en razón de estar percibiendo con el cargo de auxiliar “A” cuando correctamente debería corresponder otro monto remunerativo...”*;

Informe N°012-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 24 de febrero del 2017 el Responsable de Pensiones y Beneficios, menciona que, mediante Resolución Presidencia N° 026-93-GRLW-CRC/P, de fecha 12 de febrero de 1993. DECLARA, que don VICENTE JAVIER TITO, Obrero Eventual, de la Obra: Irrigación Chumbes, Distrito de Ocros-Huamanga, falleció el día 28 de julio de 1984, por actos de terrorismo, conforme detalla la sentencia judicial. Asimismo mediante Resolución Directoral General N° 051-93-OGP, de fecha 09 de julio de 1993, INCORPORA al Grupo Ocupacional al causante que en vida fue Vicente JAVIER TITO, con efectividad del 28 de julio de 1984; asimismo en su artículo 2°: OTORGA, la Pensión de Sobrevivientes de viudez



y orfandad, con efectividad del 01 de agosto de 1992, ascendente a S/. 130.00 soles, que será equivalente al 50% a la viuda y 50% a los hijos.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-93-GRLW-CRC/P. de fecha 12 de febrero de 1993, DECLARA que don VICENTE JAVIER TITO, obrero eventual de la obra: Irrigación Chumbes, Distrito de Ocros-Huamanga, falleció el día 28 de julio de 1984, por actos de terrorismo, conforme la sentencia judicial; asimismo RECONOCE, el derecho a percibir por única vez, la Indemnización Excepcional ascendente a la suma de S/. 5,689.04, equivalente al 20% de la 14UIT, el mes de diciembre de 1991, de los cuales, el 50% le corresponde a doña MARIA LUCILA BAUTISTA VIUDA DE JAVIER y el otro 50% a los hijos menores;

Que, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, decreta que los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratado, Alcaldes y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización son los deudos;

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 26111, modifica el segundo párrafo del artículo 101° del Decreto Supremo N° 006-67 en los términos siguientes: "El término para la interposición del recurso es de 15 días y será resuelto en un plazo máximo de 30 días, transcurrido los cuales, sin que medie resolución, el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente, o espera el pronunciamiento expreso de la Administración Pública; asimismo el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, determina en su Artículo 207°, sobre Recursos Administrativos: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días, el Artículo 212°.- Acto Firme: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30518; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por la administrada MARIA LUCILA BAUTISTA VDA. DE JAVIER, sobre Restitución de pago de pensión con la categoría de OFICIAL de obra, en mérito, porque su pensionista al Decreto Supremo N° 051-88-PCM, porque su pensión fue dado mediante la Resolución Directoral General N° 051-93-OGP, del 09 de julio de 1993, habiendo transcurrido a la fecha 23 años, no habiendo interpuesto el recurso dentro de término de 15 días, el acto administrativo esta firme y consentida, en mérito a la aplicación del Decreto Supremo N° 006-67-SC, Decreto Ley N° 26111-92, Decreto Supremo N° 02-



94-JUS y Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Crer.